

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN LA PROVINCIA DE SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 8 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Al haber tenido resultado por falta de subastas verificadas en los días 13 y 14 de abril próximo para el arrendamiento de los talleres de medieros y randeros, de zapatería y de la presidencia de Santona, se convocan nuevas subastas que se verificarán en el Gobierno de provincia en los días 13 y 19 de Junio próximo y hora de doce de sus mañanas, bajo las bases y condiciones que rigieron las anteriores, y cuyos pliegos se indican en continuación.

Santander 15 de mayo de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

Condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de medieros y randeros del presidio de Santona.

La subasta para el arrendamiento de medieros y randeros del presidio de Santona tendrá lugar el dia 19 del mes de junio y hora de las doce de mañana, ante el Gobernador, de la persona asistido del oficial encargado del mismo en el Gobierno de la misma y notario que autorizará el acto.

La persona que deseé presentarse licitador habrá de constituir previa en la caja de depósitos la cantidad de 100 pesetas.

Los tipos para la licitación serán expresados en la condición 2.º de las bases del arrendamiento.

Se entenderá por proposición mas la que aumente mas esos tipos también el número de operarios.

Las proposiciones se redactarán de la siguiente:

formándose con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la subasta para el arrendamiento en público del taller de medieros y randeros del presidio de Santona, me obligo

en contratar satisfaciendo á razon en letra la cantidad que se indica uno de los penados operarios que ocupen en el taller y el número de los que se obligue á ocupar constante el mismo.) En vez de firmar se

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del propONENTE y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones deberán quedar en poder del Gobernador, presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el notario á las condiciones de la subasta y particularidades del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.º Se declara inadmisible toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposición mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido un número mas bajo en el sorteo de que tratá la condición 8.

Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición mas ventajosa y se entenderá testimonio de todo lo actuado que se remitirá á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El tipo correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la inscripción de los suyos respectivos.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepciones de la subasta quedará siempre reservada al ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. Declarada por la superioridad la ed-

judicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los costos de ella y los dos copias; una para la Dirección general de Establecimientos penales y otra para la comandancia del presidio.

13. El depósito de 50 pesetas que establece la condición 2.º permanecerá subsistente hasta tanto que el contratista acredite en debida forma el haber impuesto una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 3.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado difulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro de ocho días siguientes á él en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

14. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusivo.

Condiciones particulares del arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos años el taller de medieros y randeros del presidio de Santona,

2.º El contratista satisfará cuando menos 12 1/2 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que ocupe constantemente en el taller; que será cuando menos el número de 24, siempre que lo permitan las condiciones de la población penal. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo á esta condición se distribuirán entre el Estado y los confinados operarios en la proporción que determina el reglamento de plazos de 5 de setiembre de 1854.

3.º El Comandante del presidente de Santona pondrá á disposición del contratista el local destinado en el mismo para taller de medieros y randeros.

4.º Será de cuenta del contratista la adquisición de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

5.º El comandante y demás empleados del establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adoptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres las medidas

que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al Comandante.

6.º Si hubiere necesidad, para la seguridad de los penados, ó con otro objeto determinado de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro cualquier objeto, el contratista franquiará el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por los Jefes y demás empleados del establecimiento.

7.º El contratista no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo; siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

8.º La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inspección inmediata de los Jefes del presidio á quien corresponda por ordenanza.

9.º Todos los días serán de trabajo menos los feriados y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

10. Las horas de trabajo serán días desde primero de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algún caso imprevisto como peste, guerra ó otro cualquier ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren y sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización, en el caso de acordarla la dirección del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

12. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo concepcione necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su dirección corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Dirección de Establecimientos penales.

13. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Santona otro ó mas talleres de medieros y randeros; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

14. Si la Dirección tuviere necesidad

de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarios á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierdan todo el tiempo que dejan de funcionar en beneficio suyo, pero no servira de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro si que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. Del 1 al 3 del mes siguiente de aquel á que correspondan entregará el contratista en la caja del presidio de Santona las cantidades que se obliga á satisfacer por el presente contrato.

16. Para responder del pago de estas

cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes el contratista constituirá en la caja de Depósitos 100 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda al tipo pue establecen las disposiciones vigentes, de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviere funcionando el taller con todos los operarios que se compromete á ocupar dentro del mes á contum de la fecha en que se otorgue la escritura.

17. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato, asimismo con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de hacer efectivas las demás responsabilidades que resulten contra el contratista, si este dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente contrato, si obviamente no respondiere

Madrid 13 de febrero de 1872.—Aprobado.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Bañón.

Gobernador presidente de la subast. durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8. Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el numero que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9. Se declara inadmisible toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2. ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procedera en el acto á una licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisiesen mejorarlas ó se hallasen ausentes, se e tenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido un número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8. Acto seguido el presidente adjudicara provisionalmente e remate á favor de la proposicion mas ventajosa y se entenderá testimonio de todo o actuado que se remitirá á la Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposición de los suyos respectivos.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á licitacion pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de establecimientos penales y otra para la comandancia del presidio.

13. El depósito de las pesetas que establece la condicion 2 permanecerá subsistente hasta tanto que el contratista acrete en debida forma el haber impuesto una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5º del real decreto de 27 de febrero de 1855, si el interesado disfulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro de los ocho días siguientes a la en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

14. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertaran con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallaran de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusivo.

Conformandomse con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapateria del presidio de Santona, me obligo á tomarlo en continua satisfaccion á razon de (aqui en letra) la cantidad que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el numero de cada uno de estas clases de operarios que por lo menos han de estar ocupados constamente en el taller, en vez de firmar se escriviran undemil.

6. Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente:

Conformandomse con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapateria del presidio de Santona, me obligo á tomarlo en continua satisfaccion á razon de (aqui en letra) la cantidad que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el numero de cada uno de estas clases de operarios que por lo menos han de estar ocupados constamente en el taller, en vez de firmar se escriviran undemil.

7. Las proposiciones se incluiran en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguira con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrara otro con el mismo lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 2.

8. Los pliegos que contergan las proposiciones deberan quedar en poder del Gobernador.

9. Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con

los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servira de razon para prorrogar el contrato, el cual terminara cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

10. Del 1.º al 3 del mes siguiente de aquél á que correspondan entregará el contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el presente contrato.

11. Para responder del pago de estas cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes el contratista constituirá en la caja de depósitos la fianza de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda al tipo que establecen las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviere funcionando el taller con lo los operarios que se compromete á ocupar dentro del mes á contar de la fecha en que se otorgue la escritura.

12. Será de cuenta del contratista la adquisicion de todas las herramientas y enseres que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

13. El comandante del presidio de Santona pondrá á disposicion del contratista el local destinado en el mismo para taller de zapateria.

14. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato así mismo con pérdida total de la fianza sin perjuicio de hacer efectivas las demás responsabilidades que resulten contra el contratista, si este dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente contrato.

Madrid 13 de febrero de 1872.—Aprobado.—Sagasta.—Es copia.—El Director general, Bañón.

#### Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de petacas del presidio de Santona

##### Condiciones para la subasta

1. La subasta para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santona tendrá lugar el dia 18 del proximo mes de Junio y hora de las doce de mañana, ante el Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del negocio en el Gobierno de la misma y de un notario que autorizará el acto.

2. La persona que deseé presentarse como licitador hárà de constituir previamente en la Caja de Depósitos, la cantidad de 60 pesetas.

3. Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion 2º de las particulares del arrendamiento.

4. Se entenderá por proposicion mas ventajosa la que aumente mas esos tipos como tambien el numero.

5. Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente:

Conformandomse con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento del taller de petacas del presidio de Santona, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aqui en letra) la cantidad que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el numero de cada uno de estas clases de operarios que por lo menos han de estar ocupados constamente en el taller, en vez de firmar se escriviran undemil.

6. Las proposiciones se incluiran en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguiran con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrara otro con el mismo lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 2.

7. Los pliegos que contengan las proposiciones deberan quedar en poder del Gobernador.

8. Llegada la hora de la subasta el presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con

Conformandomse con todas las condiciones particulares para el arrendamiento.

1. Se arrienda por dos años el taller de zapateria del presidio de Santona.

2. El contratista satisfará cuando menos 70 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que

como oficiales primeros ocupe en el taller 30 por los segundos y 25 por los terceros,

y tendrá obligacion de ocupar constantemente en el taller seis oficiales primeros,

sixtos segundos y otros seis terceros. Las cantidades que el contratista satisfaga con arreglo á esta condicion se distribuiran entre el Estado y los confinados en la proporción que determina el reglamento de

reparacion del edificio y lo hiciere con

constituido el depósito que dispone la condicion 2.

3. Los pliegos que contergan las proposiciones deberan quedar en poder del

Gobernador presidente de la subast.

Jurante la media hora anterior á la Direccion para dar principio al acto, y una vez

presentados no podrán retirarse.

4. Llegada la hora de la subasta el

presidente sorteará por medio de cédulas

los pliegos presentados, marcándolos con

los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servira de razon para prorrogar el contrato, el cual terminara cuando marca la condicion primera.

La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

5. Del 1.º al 3 del mes siguiente de aquél á que correspondan entregará el

contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el

presente contrato.

6. Para responder del pago de estas

cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes el contratista constituirá en la caja de depósitos la fianza de 200 pesetas en metálico ó su

equivalente en títulos de la deuda al tipo que establecen las disposiciones vigentes; de cuja cantidad se incautará el Estado si el

contratista no tuviere funcionando el taller con lo los operarios que se compromete á ocupar dentro del mes á contar de la fecha en que se otorgue la escritura.

7. El comandante del presidio de

Santona pondrá á disposicion del contratista el local destinado en el mismo para

taller de zapateria.

8. Será de cuenta del contratista la

adquisicion de todas las herramientas y

enserres que se necesiten para que pueda

funcionar el taller.

9. El comandante y demás empleados del establecimiento velaran para que no sufran menoscabo los intereses del

contratista, el cual podrá ademas por su parte adoptar al mismo efecto y para la

seguridad de las herramientas y enseres

tas medidas que estime oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios

te las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

10. Si hubiere necesidad para la seguridad de los penados ó con otro objeto

determinado, de practicar alguna reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro

cualesquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

11. El contratista no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller a los que no sean operarios del mismo; siendo suya exclusiva la decision de los trabajos.

12. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará a cargo de los maestros bajo la inspección inmediata de los jefes del presidio a quienes por ordenanza corresponde.

13. Todos los dias serán de trabajo

menos los feriados y los que como tales

exceptúan las ordenanzas del ramo.

14. Las horas de trabajo serán diez

desde 1.º de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

15. Si ocurriese algun caso imprevisto como pestil, guerra u otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin que otra indemnizacion dé lugar a otra indemnizacion en el caso de acuerdo la Direccion del ramo, que a la prorroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

16. El Gobernador podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el regimen penitenciario ó por otras causas que a su discrecion corresponda apreciar.

En tal caso se concederán al arrendatario seis

meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion general de establecimientos penales.

17. El Gobernador podrá dar por terminado el contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

18. Los pliegos que contengan las proposiciones deberan quedar en poder del

Gobernador presidente de la subast.

Jurante la media hora anterior á la Direccion para dar principio al acto, y una vez

presentados no podrán retirarse.

19. Llegada la hora de la subasta el

presidente sorteará por medio de cédulas

los pliegos presentados, marcándolos con

los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda,

todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servira de razon para prorrogar el contrato, el cual terminara cuando marca la condicion primera.

La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

20. Del 1 al 3 del mes siguiente de aquél á que correspondan entregará el

contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el

presente contrato.

21. Para cubrir las bajas que ocurriran

en las clases de oficiales operarios, el contratista admitirá en el taller un número de

aprendices que fijará de acuerdo con los jefes del establecimiento. Estos aprendices no ganaran nada durante los tres pri-

meros meses de aprendizaje; pero terminado este periodo ingresaran en la clase

de oficiales terceros si resultasen aptos para el oficio; al cumplir nueve meses en la

de oficiales segundos y

sumario que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará factura por el notario de las condiciones de la subasta y particular del arrendamiento y a las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

Se declara inadmisible toda proposición que no lleve el comprobante íntimo del depósito que marca la condición que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de base para la subasta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá a una licitación oral por espacio de 5 minutos entre los autores de ellas sucesivamente; y si no quisieran mejorarlas o hallasen ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente pliego que hubiese obtenido número 8º en el sorteo de que trata la condición 8º. Acto seguido el presidente indicará provisionalmente el remate de la proposición más ventajosa y se tendrá testimonio de todo lo actuado y se remitirá á la Dirección general de Hacienda, Sanidad y establecimientos penales. El depósito correspondiente á la mejor proposición quedará retenido y devolverán a los demás licitadores las sumas de pago ó documentos que el acreditado impuso de los suyos respectivos.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el contrato, teniendo siempre en cuenta el servicio público.

Declarada por la superioridad la proposición definitiva, se elevará el contrato a la escritura pública siendo de cuenta de pagar tanto los gastos de ella y los de publicarla para la Dirección general de establecimientos penales y otra para la autoridad del presidio.

El depósito de 50 pesetas que marca la condición 2º permanecerá en la caja hasta tanto que el contratista pague en debida forma el haber impuesto una nueva fianza para responder al cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5º del decreto de 27 de febrero de 1852.

Si interessa dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma sea efectuada dentro de los ocho días siguientes a la en que se le comunique la aprobación definitiva.

Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares de arrendamiento quedarán con el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y quedarán de manifiesto al público en el acto de la misma todos los días siguientes hasta el anterior al de la subasta.

Condiciones particulares del arrendamiento.

Se arrienda por dos años el taller de la caja del presidio de Santoña.

El contratista satisfará, cuando sea de 25 céntimos de peseta diarios por uno de los penados operarios que trabajan constantemente en el taller, que se pagando menos 34, siempre que lo establezcan las condiciones de la población.

Las cantidades que el contratista pague con arreglo á esta condición se abonarán entre el Estado y los consignatarios en la proporción que determina el reglamento de plazas de 8 de setiembre de 1844.

El comandante del presidio deberá disponer del contratista el local destinado en el mismo para las petacas.

Será de cuenta del contratista la reparación de todas las herramientas y utensilios que se necesiten para que pueda funcionar el taller.

El comandante y demás empleados del establecimiento velarán para que se otorgue la escritura.

No sufran manoscabo los intereses del contratista, el cual podrá además por su parte adoptar al mismo efecto y para la seguridad de las herramientas y enseres, las medidas que estimare oportunas, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de los cuales conservará una entregando la otra al comandante.

Si hubiere necesidad, para la seguridad de los penados ó con otro objeto determinado, de practicar algún reconocimiento ó adoptar alguna medida con otro cualquier objeto, el contratista franqueará el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por los jefes y demás empleados del establecimiento.

El contratista no podrá ocupar personal alguno fuera del establecimiento ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo; siendo suya exclusiva la dirección de los trabajos.

La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspección inmediata de los jefes del presidio, á quienes corresponda por ordenanza.

Todos los días serán de trabajo menos los feriados y los que coño tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

Las horas de trabajo serán diez, desde 1º de abril á 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra ó otro cualquier ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen y sin que dicha interrupción dé lugar á otra indemnización en el caso de acordarla la Dirección del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

El Gobierno pedrá dar por terminado el contrato siempre que lo concepcional necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Dirección de establecimientos penales.

El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Santoña otro ó mas talleres de pelacas, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

Sila Dirección tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparación del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuanto marca la condición primera. La Dirección conserva la facultad de trasladar los consignados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

Del 1 al 3 del mes siguiente de aquél á que correspondan, entregará el contratista en la caja del presidio las cantidades que se obliga á satisfacer por el presente contrato.

Para responder del pago de estas cantidades y del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la caja de Depósitos 100 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda al tipo que establecen las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviere funcionando el taller con todos sus operarios que se compromete á ocupar,

dentro del mes á contar de la fecha en que se otorgue la escritura.

Habrá lugar á rescindir desde la subasta de tres casas radicantes en el sitio del Sardinero, propias de la sociedad Fomento de Intereses Locales de Santander. El presidente de la misma asistirá al acto. Se admiten proposiciones á las tres casas unidas ó á cada una separadamente, levantándose acta y resolviéndose por dicho presidente dentro de las 24 horas siguientes la admisión de las ofertas, quedando fuera de todo compromiso los proponentes trascurridas que sean aquellas sin haberles hecho saber la aceptación de sus ofertas.

## Anuncios particulares.

### Renate voluntario.

El 22 del corriente mes y hora de las 12 tendrá lugar en el despacho del notario público don Genaro Sierra, calle de San Francisco, número 13, principal, la manifestación de los titulares de propiedad y demás datos necesarios se hallan en poder de dicho notario, quien los pondrá al que los solicite.

Santander 13 de mayo de 1872.—El

presidente, Javier G. de Riancho.

## Nuevos y grandes vapores españoles.

### PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 25 al 26 del corriente el de gran porte y marcha nombrado

## CHURRUGA,

al mando de su acreditado capitán D. Juan Bautista Egusquiza.

Admite algunos abarrotos á flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Hijos de D. Francisco Diaz, e informará D. Sinforiano Huerta.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.

### PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el dia 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

## PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

### PRECIOS DE PASAJE.

1º cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.

2º id. pfs. 110 = 3º cámara pfs. 50 = Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio-pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje, menos para los de Sollado. A los de 3º se les da colchón, almohada y manta. Los vapores tienen capellán, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana.

Le despachan en Santander Perez y García. Muelle núm. 18.

## Correos al Pacífico.

### Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

### El magnífico vapor

## LUSITANIA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de junio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

6

## EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Alm.
Las fincas heredadas de su madre sitas en el barrio de la Virgen.		Manuel Gutierrez.	Sin descripción de fincas.	Venta.	1851
Roderas.	2 casas.	Marcos Garcia.	Sia linderos.	id.	
Valleja.	2 torras.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	
Jumayor.	Otra.	Idem.	id.	id.	
Carrada.	id.	Idem.	id.	id.	
Zarceda.	id.	Idem.	id.	id.	
Roderas.	Huerto.	Idem.	id.	id.	
Pintina.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Sobi el molino.	id.	Idem.	id.	id.	
Mijariega.	id.	Idem.	id.	id.	
Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	
Fontania.	id.	Idem.	id.	id.	
Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	
Hyndal.	id.	Idem.	id.	id.	
Garma.	id.	Idem.	id.	id.	
Roderas.	Joya.	Idem.	id.	id.	
Señanes.	4 prados.	Idem.	id.	id.	
Hayos.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	
Cobijon.	id.	Idem.	id.	id.	
L'ano.	Establo.	Venancio Perez Rio.	id.	Herencia.	id.
Boyardo.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	
Caneles.	Prado y suelo casa.	Idem.	id.	id.	
Torre.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Bueyardo.	Tierra.	Juan Garcia.	id.	id.	
Gonales.	Prado.	Idem.	id.	id.	
	casa, suelo y castañera.	Idem.	id.	id.	
Estarre.	Tierra.	Lorenzo Garcia.	id.	id.	
Canales.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Bellarro.	Cosa y castañera.	Idem.	id.	id.	
Canales.	Tierra y prado..	Francisco Garcia.	id.	id.	
Boyardo.	Prados.	Idem.	id.	id.	
Sojamata.	Casa y castañera.	Idem.	id.	id.	
Hoyo.	Prado.	José y María Ruiz.	id.	id.	
Anduvieso.	id.	Higinia Garcia y Ventura San Pedro.	id.	Sia linderos.	
Entasel.	id.	Idem.	id.	Venta.	1852
Entrada al Llanuco	id.	Idem.	id.	id.	
Pradera del Sol.	id.	Idem.	id.	id.	
Llamias.	id.	Idem.	id.	id.	
Garma.	id.	Idem.	id.	id.	
Entajon.	Invernal.	Idem.	id.	id.	
Llauncero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Garma de la Fuent'e.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Medorra.	id.	Idem.	id.	id.	
Anduvieso.	id.	Idem.	id.	id.	
Estusol.	id.	Idem.	id.	id.	
Llanuco.	id.	Idem.	id.	id.	
Brafia.	id.	Idem.	id.	id.	
Solventa.	id.	Idem.	id.	id.	
Corral de abajo.	Casa.	Pedro Gutierrez.	id.	id.	
Salcera.	Tierra.	Domín San Pedro.	id.	id.	
Piñera.	Media casa y huerto.	Franesico Antonio Garcia.	id.	id.	
Piridio.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	Herencia.	id.
Llanderia.	id.	Idem.	id.	id.	
Peña de San Juan.	id.	Idem.	id.	id.	
Jario.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	
Ravalluco.	id.	Idem.	id.	id.	
Llosa.	id.	Idem.	id.	id.	
Cerera.	id.	Idem.	id.	id.	
Llano.	Casa.	Maria Vicenta Gutierrez.	id.	id.	
Llarmero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Artasol.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Huerta de abajo.	id.	Idem.	id.	id.	
Llauce.	id.	Idem.	id.	id.	
Diestro.	id.	Idem.	id.	id.	
Vizcarredonda.	id.	Idem.	id.	id.	
Cuetuço.	id.	Idem.	id.	id.	
Jucalvo.	id.	Idem.	id.	id.	
Fontania.	id.	Idem.	id.	id.	
Ayuela.	Casa.	Bernardo Domingo Diaz.	id.	id.	
Torno.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Solaventa.	Prado.	Idem.	id.	id.	
Braña.	Huerto.	Idem.	id.	id.	
Jario.	id.	Idem.	id.	id.	
Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	

Se continuará.